

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |     |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16  |
| Tres id.           | 45                | 45  |
| Seis id.           | 90                | 90  |
| Un año.            | 180               | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han e remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Núm. 530.

#### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, en 28 del anterior, he recibido la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Teniendo noticia de que existen algunos individuos licenciados de la clase de tropa que, aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutan retiro á causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 9 de Agosto de 1878, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Segun lo establecido en dicha Real disposicion, el haber de retiro que determina la ley de 8 de Julio de 1860, se adquiere por inutilidad para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo. 2.º Los que se encuentren en la situacion antes indicada lo harán presente por medio de instancia al Gobernador militar de la provincia, para que por el Capitan general del distrito se disponga que sean reconocidos por dos facultativos del cuerpo de Sanidad militar, los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio: en este último caso se unirá dicho certificado á la instancia y á la fé de existencia del recurrente, expedida por el Juez municipal ó Alcalde de su pueblo, remitiéndose todo por el expresado Capitan general al Consejo Supremo de Guer-

ra y Marina, para que con su informe resuelva este Ministerio lo que corresponda. 3.º La presente circular se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos. Lo que trasladado á V. E. á los propios fines.

Lo que se hace saber en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

### Núm. 549.

#### Diputacion provincial de Córdoba.

##### Obras públicas.

Acordado por la Excmo. Diputacion en su sesion de 9 de Enero último, que se proceda á la reparacion del ramal de Carretera de Montoro á su Estacion en el Ferro-carril de Manzanares á Córdoba, con arreglo al presupuesto formado por el Ingeniero Gefe de caminos de la provincia; y dispuesto por decreto de este dia, que la egecucion de las obras se contrate en subasta pública bajo el tipo máximo de 20.309 pesetas 52 céntimos á que dicho presupuesto asciende, se señala para el acto del remate el dia 4 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde y en el despacho del Sr. Presidente de esta corporacion provincial.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en dicho remate, constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion, Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de la Diputacion la cantidad de mil pesetas en concepto de depósito provisional, y harán sus pro-

posiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido el depósito, ajustándose al modelo que se estampa en continuación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de las obras proyectadas en la carretera de Montoro á su Estacion, en el Ferro-carril de Manzanares á Córdoba, y habiendo constituido el correspondiente depósito provisional como se comprueba por el adjunto resguardo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad.)

Fecha y firma del ticitador.

##### Comision provincial.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente, para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

|                                 | Cts de peseta. |
|---------------------------------|----------------|
| Racion de Pan de 70 decágramos. | 28             |
| Id. de Cebada de 6.9375 litros. | 97             |
| Id. de Paja de 6 Kilógramos.    | 21             |
| Kilógramos de Leña.             | 4              |
| Id. de Carbon.                  | 8              |
| Litro de Aceite.                | 87             |

Córdoba 20 de Marzo de 1879  
—El Vice presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

### JUZGADOS.

Núm. 563.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

##### Edicto.

En virtud de providencia del Señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictado en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi Escribania se siguen á solicitud del Sr. Don José de Toro, como mandatario de Don José Valero y Aguilar, contra Don Manuel Gomez de Figuerola y Montes, se pone en pública subasta la cuarta parte de la Casa número veinte y cinco antiguo y treinta y uno moderno de la calle de José Rey de esta ciudad, propia de dicho Don Manuel, cuya parte de casa le fué adjudicada segun resulta de la particion hecha á los bienes que á su fallecimiento dejó su Sra. Madre Doña Teresa Montes, por la cantidad de cinco mil pesetas: fué apreciada toda la casa en veinte y un mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, cuarenta centimos

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana del dia ocho de Abril próximo, no admitiéndose las proposiciones de aquellos que previamente no consignen el diez por ciento del tipo legal admisible, que es el de las dos terceras partes de la cantidad en que dicha cuarta parte de casa le fué adjudicada al deudor.

Córdoba doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Por mandado de S. S. Manuel Montes, V.º B.º, Gonzalez.



# Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Subasta para el dia 6 de Mayo de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.**

*Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.  
Partido de Córdoba.—Córdoba.  
Quiebra.*

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 734 del inventario. Una casa en esta capital, calle Alfaro núm. 16 moderno, procedente del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Poniente, linda por la derecha saliendo con casa núm. 18 de D. Antonio Ruiz Almogóvar, por la izquierda id. con la número 14 de dicho Sr. Ruiz y por la espalda con otra núm. 21 en la calle de San Pablo de D. Francisco Alvarez: está formada sobre 347 varas, equivalentes á 242 metros y 46 decímetros; tiene en planta baja portal, otro segundo id. con la escalera para una sala que dá á la fachada, antesala, una sala con alcoba, otra sala, patio principal, otro segundo patio para el piso principal interior, apartado con pozo y pila, despensa, un pequeño granero, cocina, corral, carbonera y escusado, en piso principal y parte interior de la casa hay una galería y dos salas, una de ellas con alcoba. Esta casa tiene cinco servidumbres de vistas y registros de la casa núm. 14 y la núm. 18, dos cuerpos y una azotea sobre la pared medianera del corral, circunstancias que se han tenido presentes al apreciarse. Las puertas cristales y persianas pertenecen al inquilino segun su informe y no están por lo tanto comprendidas en dicho aprecio: está arrendada á D. Antonio Ruiz en 292 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 5256 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en.

5335

Se subasta en quiebra de D. Juan Estremera como cesionario de D. Francisco de P. Alvarez que la remató en 20011 pesetas el dia 28 de Mayo de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 23 de Julio de 1878.

## ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado. mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditando-

se así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos en soá las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la finca los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden del 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se an tanto cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podran hacerse en la Caja de la Administracion economica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de coiradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 11 de Febrero de 1879.—El Comisionario principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Clero.  
Partido de Aguilar.—Aguilar.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 319 de inventario. Una haza de tierra calma, al sitio de San Cristóbal, término y ruedo de Aguilar, procedente del convento de monjas Coronadas de id., declarada en quiebra por la Administracion economica á D. Manuel Maldonado por falta de pago de 506 pesetas 87 céntimos de



los plazos del 9 al 13 que remató en 2027 pesetas 50 céntimos el 11 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865; linda á S. tierras de D. José Maria de Luque, á N. id. de los herederos de D. Manuel de Palma, presbítero, á E. otras de D. Antonio Maldonado y á O. id. de D. José Maldonado; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 4 celemines, equivalentes á 81 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 56 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 1260 pesetas, y tasada por los mismos en.

tipo para la subasta.

Núm. 373 de inventario y 514 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio del Carrascal, término y ruedo de Aguilar, procedente de su fábrica parroquial, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Manuel Maldonado por falta de pago de 609 pesetas de los plazos del 9 al 12 que remató Juan de la Rosa en 3045 pesetas el 3 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; linda á E. tierras de Antonio Cabello, á S. id. de D. Antonio Romero, á O. camino de la Rambla y á N. el rio de Cabra: bajo cuyos límites se compone de una fanega, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 85 áreas y 35 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 68 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 1530 pesetas, y tasada por los mismos en.

tipo para la subasta.

Núm. 377 de inventario y 518 de permutacion. Una suerte de tierra calma al sitio de la Matajuana, término y ruedo de Aguilar, procedente de su fábrica parroquial, declarada en quiebra á D. Manuel Maldonado por la Administracion económica por falta de pago de 659 pesetas 50 céntimos de los plazos del 9 al 12, que remató D. Constantino Gosálvez el 3 de Marzo de 1866 en 3287 pesetas 50 céntimos y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; linda á N. tierras de herederos de D. Alonso Priego, á E. id. de Maria Lovato, á S. id. de Pablo Lopez Alcaide y á N. id. de D. Antonio de Toro; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 12 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 80 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 1800 pesetas, y tasada por los mismos en.

tipo para la subasta.

Núm. 279 de inventario y 448 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del convento de monjas Carmelitas de id., declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Herrera Prieto por falta de pago de 579 pesetas 50 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató en 2897 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año: linda á E. y S. con tierras de Alonso Garcia, á O. con otras de José Cabezas y á N. servidumbre de las Cuadrillas; bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á 52 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 750 pesetas y capitalizada por las 37 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en.

Núm. 329 de inventario. Una haza de tierra calma, antes olivar, al sitio de las Alvarizas, término de Aguilar, procedente del Convento de Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Diego Melero, por falta de pago de 275 pesetas 14 céntimos, importe de los plazos del 3.º al 13 que remató en 500 pesetas el 10 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 23 de Setiembre de 1865; linda á E. y O. tierras de D. Antonio Valverde y á S. y N. otras de D. Aurelio Avango: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M.º Maldonado, y D. Francisco F. Luque en 80 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

*Partido de Lucena.—Lucena.*

Núm. 1128 de inventario y 1309 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Torres molino, tercer cuartel rural, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Ramon Flores, por falta de pago de 100 pesetas de los plazos del 2.º al 5.º, que remató D. Francisco Barranco en 500 pesetas el 6 de Agosto de 1872 y se adjudicó el 12 de Setiembre del mismo año: linda á N. con tierra de Antonio Moreno, á L. y S. otras de Juan Maillo, y á P. otras de Antonio Nietos: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 18 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo ha sido tasada por D. Francisco de Paula Algar, en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en tipo para la subasta.

*Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.*

Núm. 2374 de inventario y 2044 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio Fuente la Zorra, término de Fuente la Lancha, procedente de su Fábrica Parroquial, linda á N. terrenos de D. Fernando Calzadilla, á L. haza lla-

1400

1700

2000

823 50

90

337 50

mada Madueña, á S. viña de los herederos de Juan Antonio Gomez, y á P. haza de Librado Granados, bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 50 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 2375 de inventario y 2045 de permutacion. Una cerquilla de tierra calma, sita en el ruedo de Fuente la Lancha, procedente de su Fábrica Parroquial; linda á N. calle Camino de Hinojosa, á L. cerca de D. Antonio Lino Garrido, á S. otra de D. José Manuel Romero y á P. otra de José Muñoz, bajo cuyos límites se compone de un celemin y dos cuartillos, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 22 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por una peseta 25 céntimos de renta anual, que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 2376 de inventario y 204 de permutacion. Una cerquilla de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. callejon de la ronda que enlaza con el camino de Hinojosa al norte de la poblacion, á L. cerca de la viuda de Santiago Aranda, á S. corrales de las casas de la calle de Risquillo y á P. otra cerquilla del Estado: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 74 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.º Guerrero en 30 pesetas, y capitalizada por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 2377 de inventario y 2047 de permutacion. Otra cerquilla de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. callejon de la ronda que enlaza con el camino de Hinojosa por el norte de la poblacion, á L. otra cerquilla del Estado, á S. corrales de las casas calle Risquillo y á P. callejon que sale del pueblo, llamado del Tejar: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 75 pesetas, y capitalizada por 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

*Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.*  
2.ª subasta.

Núm. 530 de inventario y 923 de permutacion. Un olivar al sitio de Fuente Maria, término de Cañete de las Torres, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance, linda á N. olivar que es capellania de Juan Garcia Navarro, á L. olivar de D. Diego Ortega Capilla, y á S. y P. olivos de Juan Moyano Luque y de los herederos de Juan Lorenzo Gallardo: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas; contiene 63 olivos: ha sido capitalizada por las 25 pesetas 63 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 567 pesetas, y tasado por el mismo en 630 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 20 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 535 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en los partidos de la Rambla, Aguilar, Lucena, Hinojosa y Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Febrero de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.*

Fincas rústicas.

Menor cuantia.  
Pesetas. Cts.

*Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.*

Núm. 3665 de inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra de Manuel Gutierrez Molina, radicante en el término de Pozoblanco, partido de la fuente del Colmenarejo, en el 5.º de Cardizales, cuyo arbolado corresponde á los propios de dicha villa de Pozoblanco, y linda á N. con haza nombrada de los Condes, á L. otra llamada de los Nietos, á S. la del Santísimo de Puente la Zarza y á P. otra de la Viuda de Gabriel Ortega, y consiste en 18 encinas y 29 chaparros endebles; ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero en 45 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3666 de inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, de D. Juan Lorenzo Crespo, situado en la fuente del Pucherito 5.º de las Cumbres de Horno Rubio, consistente en siete encinas y mata parda y pastos, término y propios de Pozoblanco. Linda á N. con tierras de los herederos de Miguel Torres, á L. haza del Pucherito de las Monjas, á S. otra de José Molina y otros, y á P. el arroyo de Guadamora. Ha sido capitalizada por los 30 céntimos de pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Ma-

56 25

28 13

33 75

84 88

535 50

101 25



ria Guerrero en 6 pesetas, y tasada por el mismo perito en tipo para la subasta.

#### Torrecampo.

Núm. 3662 del inventario. El arbolado existente en dos fanegas de tierra de José del Alamo y Puerto, vecino de Torrecampo, en el término de dicha población, sito en una cerquilla en Villargordo del dicho 5.º, y cuyo arbolado consiste en 9 encinas y dos chaparros, procedente de los propios de la mencionada villa; linda á N. con herederos de Miguel Lopez, á L. y S. cercados de Gabriel Valentin Ortega y á P. con toril de D. Francisco Montero; ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero en 15 pesetas, y capitalizado por los 80 céntimos de peseta de renta anual que le ha graduado el mismo, en tipo para la subasta.

Núm. 3663 del inventario. El arbolado existente en 16 fanegas de tierra, de los herederos de Miguel Fernandez, vecino de Torrecampo, situado en el término de este pueblo, junto al portichuelo de la Nava, y cuyo arbolado pertenece al caudal de propios de citada villa, y consiste en 47 encinas y 48 chaparros. Linda á N. con haza nombrada del Concejo y otra de la Fábrica Parroquial, á L. con otra de Juan Lucas Campos y D. Francisco Montero, á S. Juan Campos Garcia y Pedro Pastor, y á P. con D. Gabriel José Fernandez y D. Pedro Pastor: ha sido tasado por el perito D. José M.ª Guerrero en 65 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas de renta anual que el mismo le ha graduado, resulta valer tipo para la subasta.

Núm. 3664 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Juan Lucas Campos, situado en el 5.º de Cantalobillos al sitio de las cabezadas de Fuente Barquero, dando vista al Castillo Mogabar, cuyo arbolado consiste en 16 encinas y 12 chaparros, término de Torrecampo, de los propios de dicho pueblo: linda á N. herederos de D. Francisco Herrero, de Villanueva, á L. hazas de Juan Castel, de Torrecampo, á S. otra de D. Francisco Montero, de id., y á P. con herederos de D. Miguel Fernandez: ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero en 18 pesetas, y capitalizado por los 80 céntimos de peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Febrero de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de corporaciones civiles.—Instruccion publica.*

*Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 355 de inventario. Una cerquilla de tierra calma en el término y ruedo de Fuente la Lancha, procedente de la Obra pia de la escuela: linda á N. con callejon camino de Villaralto, á L. con callejon traviesa de Cantarranas, á S. cerca llamada de los Castellanos y á P. cercado de José Ledesma: bajo cuyos límites encierra 2 celemines y 2 cuartillos de cabida, equivalentes á 3 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en venta por el perito don José Maria Guerrero en 37 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por una peseta 88 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Febrero de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en cada caso, que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio de rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª.—Regla 3.ª.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.ª.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

15

Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubies presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de premio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

### CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de aprenio ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vice presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba